

DEDUCCIONES IMPUTABLES

OBSERVACIONES GENERALES:

Este anexo está diseñado para digitar las diferentes deducciones imputables establecidas en la ley y decreto 2250 de 2017 para cada una de las diferentes cédulas.

Corresponden a aquellas autorizadas de manera taxativa por la ley y que no están comprendidas dentro del concepto de costos y gastos establecidos en el artículo 1.2.1.20.5 del decreto 2250 de 2016, es decir que no sea una expensa necesaria de que trata el art. 107 del ET.

ACCESO AL ANEXO:

Este anexo se accede dando clic en el siguiente botón



DILIGENCIAMIENTO:

Este tipo de deducciones son aplicables para las rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales, pero una misma deducción no se pueden utilizar de forma simultánea en más de una cédula, esto se desprende de la lectura del Parágrafo 3° del artículo 1.2.1.20.4. del decreto 2250 de 2016 que indica que las rentas exentas y deducciones de que trata este artículo sólo podrán detraerse en las cédulas en que se tengan ingresos y no se podrán imputar en más de una cédula la misma renta exenta o deducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Estatuto Tributario.

Este es otro de los temas en donde existe diferencia de criterio entre diferentes tributarista en Colombia, en el sentido que hay unos que sostienen que el término “imputar en más de una cédula” se debe entender que una misma deducción imputable solo se puede detraer en una de las tres cédulas que admiten deducciones, mientras que otros sostienen que se puede hacer de manera proporcional desde que la misma deducción hablando del valor no sea objeto de doble beneficio.

En el aplicativo se dejó tanto este tema de las deducciones imputables como el tema de las rentas exentas que solo se utilice en una de las cedulas, y si el mismo concepto se utiliza en más de una cédula que salga una alerta que indique el posible error. Este por tanto es otro tema que queda a consideración del usuario del aplicativo para que le dé la interpretación que acuerdo a su saber y entender.

De todas maneras, así el aplicativo emita la alerta, este está diseñado para que permita utilizar una misma deducción o renta exenta en más de una cédula.

Sabemos que la DIAN está preparando un concepto unificado en donde posiblemente sentarán su postura de este como de otros temas que han quedado sueltos y con múltiple interpretación en la última reforma tributaria.

←
Resumen

1. Renta de trabajo

3. Renta de capital

4. Renta no laboral

DEDUCCIONES IMPUTABLES

1. CEDULA DE RENTAS DE TRABAJO

APORTES A TÍTULO DE CESANTÍA, REALIZADOS POR LOS PARTÍCIPES INDEPENDIENTES

NOMBRE DEL TERCERO	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
SUB-TOTAL				-

En este anexo hay un espacio para cada una de las tres cedulas que admiten deducciones imputables, por lo que algunos conceptos se repiten de acuerdo a la cédula en que se vaya a utilizar.

Las explicaciones que se dan a estos concepto que se repiten en varias cedulas aplican para todas.

Miremos algunos casos especiales que ameritan una explicación detallada:

INTERESES PRESTAMO DE VIVIENDA
Art. 387 ET
12

NOMBRE DEL TERCERO	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
SUB-TOTAL				-
			LIMITE 100 UVT MES	-
SUB-TOTAL LIMITADO A 100 UVT MES				-

En la deducción de Intereses prestamos de vivienda, se debe tener presente que aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta, son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en este artículo.

Esta es una deducción que la legislación ha otorgado a las personas naturales, pero está dada para la vivienda del contribuyente, es decir, si el contribuyente ya hizo uso de este beneficio de una vivienda, y adquiere una nueva en donde no habita, este interés pagado en teoría no sería deducible.

Por otro lado este tipo de deducción tiene una limitante a 100 UVT mes, por lo que para definir los meses a que se tiene derecho se debe digitar en la parte superior derecha el número de meses a que corresponde el interés pagado.


SALUD PREPAGADA Y SEGUROS DE SALUD  Art. 387 ET				
NOMBRE DEL TERCERO	NIT /CUENTA	CONCEPTO	DIRECCION	VALOR
			SUB-TOTAL	-
			LIMITE 16 UVT MES	6,116,928
SUB-TOTAL LIMITADO A 16 UVT MES				-

En la sección de Salud prepagada y seguro de salud podrá deducir los pagos por salud, siempre Que el valor a disminuir mensualmente en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales (calculo que hace el aplicativo automáticamente de acuerdo al número de meses que usted digite en la parte superior derecha de este cuadro y que corresponda a los meses pagados que correspondan al año gravable a declarar.)

Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

- Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

Para efectos de la limitante de 16 UVT digite el número de meses al cual corresponde la deducción, por defecto se dejan 12 meses.

DEPENDIENTES  Art.387 ET				
NOMBRE DEPENDIENTE	IDENTIFICACION	PARENTESCO	LIMITES	VALOR
			-	-
			12,233,856	-
SUB-TOTAL DEPENDIENTES				-

Esta deducción se activa al digitar los datos del dependiente: Nombre, identificación y parentesco.

Esta es una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. (Esta limitantes se hacen automáticamente por parte del aplicativo). Importante digitar el número de meses a que corresponde la deducción.

Para efectos de la aplicación de la deducción por dependientes de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario, tendrán la calidad de dependientes únicamente:

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta dieciocho (18) años de edad.
- Los hijos del contribuyente con edad entre dieciocho (18) y veintitrés (23) años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) Unidades de Valor Tributario (UVT) certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) Unidades de Valor Tributario (UVT), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Parágrafo. Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo”.

WILLIAM DUSSAN SALAZAR

Registro ante Dirección Nacional de derechos de autor.
People TAX